**Modifica la ley N°19.300, que Aprueba ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, para reemplazar la denominación del Ministerio del Medio Ambiente, por la de Ministerio del Medio Ambiente y Cambio Climático**

**Boletín N°12509-12**

**Antecedentes generales**

 La ley n° 20.417 de enero de 2010, sumó un concepto de trascendental importancia, a la ley n° 19.300 de Bases Generales de Medio Ambiente, en su artículo 2do, literal A ter):

*“Cambio Climático: se entiende un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables;”*

 En él, se contienen todos los elementos que la comunidad científica ha delimitado como parte de lo que debe entender por cambio climático, a saber, modificación de los patrones climáticos como consecuencia de la acción del hombre, y que se manifiesta con cierta periodicidad durante sus ciclos.

 De igual forma, la ley n° 20.417 -modificando la ley n° 19.300- en el artículo 70°, literal h), entrega al Ministerio del Medio Ambiente la función de:

 *“Proponer políticas y formular los planes, programas y planes de acción en materia de cambio climático. En ejercicio de esta competencia deberá colaborar con los diferentes órganos de la Administración del Estado a nivel nacional, regional y local con el objeto de poder determinar sus efectos, así como el establecimiento de las medidas necesarias de adaptación y mitigación.”*

 Estos cambios institucionales y legales se dieron respecto de los nuevos desafíos a los que el planeta ya vislumbraba en esos años, se vería enfrentado en el futuro, tales como la pérdida de biodiversidad, la escasez de agua, la contaminación y la calidad de vida en las ciudades.

 Pues bien, los pronósticos de la comunidad científica han sido certeros, y en algunos casos incluso, algo modestos. Los efectos del cambio climático ya se sienten en todo el orbe, produciendo desastres naturales como nevazones, inundaciones, lluvias torrenciales, calores fuera de todo registro, aumento del nivel del mar, tormentas de gran envergadura, sequía, aumento de las especies en extinción, desaparición de glaciares, y por sobre todo, destrucción de ecosistemas, todo lo cual ha hecho que los pronósticos que sonaban alarmistas hace 15 años, hoy sean una realidad incuestionable.

 Sin embargo, la respuesta del mundo político, y sobre todo, del mundo empresarial, ha sido lenta, descomprometida y en cierto sentido, insensible al enorme riesgo que entraña no tomar acciones para frenar el colosal cambio que tenemos en ciernes sobre el planeta.

 Entendemos que los combates políticos y económicos que deberán librar los países en el futuro para adoptar las medidas necesarias a objeto de frenar las emisiones de gases con efecto invernadero, combatir la pobreza, y consensuar con algunos sectores la atenuación de ciertas libertades que han llevado a los ecosistemas a una crisis severa, constituye el único horizonte político posible de todo buen gobierno futuro.

 Si los países industrializados continúan emitiendo cada vez más gases de efecto invernadero a la atmósfera, mayor será la cantidad de radiación solar que se absorbe, y menor será la cantidad de calor que podrá escapar al espacio exterior. La escalada de emisiones de CO2 que parece no detenerse, ni siquiera con el llamado insistente de la comunidad científica mundial a través de organismos como las Naciones Unidas, nos debe llamar a reflexión de hasta qué punto, la distorsión del modelo de desarrollo que tenemos nos ha precipitado a una escalada de deterioro climático sin precedentes.

 Urgen en nuestra opinión, por tanto, cambios a la institucionalidad vigente.

 Valorando enormemente los cambios que los gobiernos anteriores han realizado a la legislación y a la institucionalidad ambiental, pensamos que hoy entramos en una nueva etapa a la cual debemos también adaptar nuestras instituciones. En razón de ello, hemos decidido presentar esta moción para que el Ministerio de Medio Ambiente, pase a denominarse “Ministerio de Medio Ambiente y Cambio Climático”. Pensamos que un cambio de nombre no representa sólo algo cosmético, sino que adapta a los nuevos tiempos a un ministerio, al cual ya la ley n° 20.417 de 2010, había dotado de ciertas herramientas. Por otro lado, establece un horizonte de trabajo para el legislador y para el gobierno actual y también para los que vendrán, los que habrán de llenar esa nueva denominación con ideas frescas, renovados procedimientos y nuevos y necesarios énfasis para combatir el mayor desafío que hoy supone el cambio climático para la humanidad.

 Por razones de restricciones constitucionales y legales, en nuestra calidad de parlamentarios no podemos establecer funciones, ni otorgar facultades ni atribuciones a los órganos del Estado, ni menos comprometer ni disponer de gastos para el erario nacional. Sin embargo, sí podemos dar una señal modificando dicho nombre a fin de que este, u otro gobierno en el futuro, tome la posta. Y, reivindicando el nombre propuesto para el Ministerio de Medio Ambiente en este proyecto de ley, fortalezca su institucionalidad adaptándola a los cambios necesarios que supone el calentamiento global.

 Debemos imperiosamente adecuar el Ministerio hacia el futuro en materias tales como la regulación ambiental, la economía ambiental, educación, participación y gestión local para las transformaciones en materia de cambio climático, recursos naturales y biodiversidad, cumplimiento eficaz de Convenios Internacionales, y otros.

 Sin duda, es el momento de aunar voluntades, de construir consensos, y de fortalecer la toma de conciencia tanto en la ciudadanía como en los servidores públicos, para que Chile actúe de una vez, y de forma resuelta y audaz, genere iniciativas para paliar los efectos del cambio climático en Chile y en Latinoamérica. Y un primer paso, pensamos, es adaptar las instituciones aunque sea desde lo nominal hoy, para seguir avanzando mañana.

 Por lo anteriormente señalado, y en atención a lo previsto en la Constitución Política de la República, los diputados que suscriben, someten a consideración el siguiente:

**PROYECTO DE LEY:**

-Artículo único.- Modifíquese, la ley n° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en lo siguiente:

- Modifíquese el inciso final del artículo 7° bis sustituyendo la frase “Ministerio del Medio Ambiente”, por la frase “Ministerio del Medio Ambiente y Cambio Climático”.

- Modifíquese el inciso segundo del artículo 13° sustituyendo la frase “Ministerio del Medio Ambiente”, por la frase “Ministerio del Medio Ambiente y Cambio Climático”.

- Modifíquese el inciso primero del artículo 31° ter sustituyendo la frase “Ministerio del Medio Ambiente”, por la frase “Ministerio del Medio Ambiente y Cambio Climático”.

- Modifíquese el inciso primero del artículo 32° sustituyendo la frase “Ministro del Medio Ambiente”, por la frase “Ministro del Medio Ambiente y Cambio Climático”; y la frase “Ministerio del Medio Ambiente”, por la frase “Ministerio del Medio Ambiente y Cambio Climático”.

- Modifíquese el inciso cuarto y quinto del artículo 32° sustituyendo, en ambos, la frase “Ministerio del Medio Ambiente”, por la frase “Ministerio del Medio Ambiente y Cambio Climático”.

- Modifíquese el inciso primero del artículo 33° sustituyendo la frase “Ministerio del Medio Ambiente”, por la frase “Ministerio del Medio Ambiente y Cambio Climático”.

- Modifíquese el inciso segundo del artículo 37° sustituyendo la frase “Ministerio del Medio Ambiente”, por la frase “Ministerio del Medio Ambiente y Cambio Climático”.

- Modifíquese el inciso primero del artículo 38° sustituyendo la frase “Ministerio del Medio Ambiente”, por la frase “Ministerio del Medio Ambiente y Cambio Climático”.

- Modifíquese el inciso segundo del artículo 40° sustituyendo la frase “Ministerio del Medio Ambiente”, por la frase “Ministerio del Medio Ambiente y Cambio Climático”.

- Modifíquese el inciso primero del artículo 42° sustituyendo, la frase “Ministerio del Medio Ambiente”, por la frase “Ministerio del Medio Ambiente y Cambio Climático”.

- Modifíquese el inciso final del artículo 43° sustituyendo la frase “Ministerio del Medio Ambiente”, por la frase “Ministerio del Medio Ambiente y Cambio Climático”.

- Modifíquese el inciso primero y segundo del artículo 44° sustituyéndose la frase “Ministerio del Medio Ambiente”, por la frase “Ministerio del Medio Ambiente y Cambio Climático”.

- Modifíquese el inciso final del artículo 48 bis° sustituyendo la frase “Ministerio del Medio Ambiente”, por la frase “Ministerio del Medio Ambiente y Cambio Climático”.

- Modifíquese el inciso primero del artículo 48 ter° sustituyendo la frase “Ministerio del Medio Ambiente”, por la frase “Ministerio del Medio Ambiente y Cambio Climático”.

- Modifíquese el inciso segundo del artículo 65° sustituyendo la frase “Ministerio del Medio Ambiente”, por la frase “Ministerio del Medio Ambiente y Cambio Climático”.

- Modifíquese el inciso primero del artículo 66° sustituyendo la frase “Ministerio del Medio Ambiente”, por la frase “Ministerio del Medio Ambiente y Cambio Climático”.

- Modifíquese el Título Final de la ley, sustituyendo la frase “Del Ministerio del Medio Ambiente”, por la frase “Del Ministerio del Medio Ambiente y Cambio Climático”.

- Modifíquese, en el Título Final, párrafo 1°, de la ley n° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, el artículo 69, de la siguiente forma:

Sustitúyase en el inciso primero del artículo 69, la frase “Ministerio del Ministerio del Medio Ambiente” por la de “Ministerio del Medio Ambiente y Cambio Climático, en adelante, ‘el Ministerio’,” quedando de la siguiente manera:

*“ Artículo 69.- Créase el Ministerio del Medio Ambiente y Cambio Climático, en adelante ‘el Ministerio’, como una Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa.”*

- Sustitúyase en el inciso primero del artículo 70°, literal d) la frase “Ministerio del Medio Ambiente”, por la frase “Ministerio del Medio Ambiente y Cambio Climático”.

- Sustitúyase en el inciso primero del artículo 70°, literal o) la frase “Ministerio del Medio Ambiente”, por la frase “Ministerio del Medio Ambiente y Cambio Climático”.

- Sustitúyase, en el inciso primero y segundo del artículo 73°, la frase “Ministerio del Medio Ambiente”, por la frase “Ministerio del Medio Ambiente y Cambio Climático”.

- Sustitúyase, en el inciso primero, literal a) del artículo 74°, la frase “Ministro del Medio Ambiente”, por la frase “Ministro del Medio Ambiente y Cambio Climático”.

- Sustitúyase, en el inciso primero del artículo 75°, la frase “Ministerio del Medio Ambiente”, por la frase “Ministerio del Medio Ambiente y Cambio Climático”.

- Sustitúyase, en el inciso primero del artículo 76°, la frase “Ministerio del Medio Ambiente”, por la frase “Ministerio del Medio Ambiente y Cambio Climático”, y la frase “Ministro del Medio Ambiente”, por la frase “Ministro del Medio Ambiente y Cambio Climático”.

- Sustitúyase, en el inciso primero del artículo 77°, la frase “Ministerio del Medio Ambiente”, por la frase “Ministerio del Medio Ambiente y Cambio Climático”.

- Sustitúyase, en el inciso primero del artículo 80°, la frase “Ministerio del Medio Ambiente”, por la frase “Ministerio del Medio Ambiente y Cambio Climático”.

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**JAIME TOHÁ GONZÁLEZ**

**DIPUTADO DE LA REPÚBLICA**